



Consejo Ejecutivo

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Lima, 22 de Agosto del 2025

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000300-2025-CE-PJ



Firma
Digital

Firmado digitalmente por TELLO
GILARDI Janet Ofelia Lourdes FAU
20159981216 hard
Cargo: Presidenta De C.E.
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22.08.2025 22:22:21 -05:00

VISTO:

El Oficio N.º 0000588-2025-OPJ-CNPJ-CE-PJ, que adjunta el Informe N.º 000039-2025-OPJ-CNPJ-CE-PJ, del jefe de la Oficina de Productividad Judicial, concerniente a las propuestas de prórroga de órganos jurisdiccionales transitorios con vencimiento al 31 de agosto de 2025 y otros aspectos.

CONSIDERANDO:

Primero. Mediante Resoluciones Administrativas Nros. 069-2025-CE-PJ, 113-2025-CE-PJ, 142-2025-CE-PJ y 070-2025-P-CE-PJ, se prorrogó hasta el 31 de agosto de 2025 el funcionamiento de diversos órganos jurisdiccionales transitorios que se encuentran bajo la competencia de la Comisión Nacional de Productividad Judicial.

Segundo. Por Resolución Corrida N.º 000299-2024-CE-PJ, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en atención al Acuerdo N.º 607-2024 de fecha 24 de abril de 2024, dispuso que, en las propuestas presentadas por el jefe de la Oficina de Productividad Judicial, referidas al cierre de turno y distribución de expedientes, se solicite previamente opinión a los presidentes y presidentas de las Cortes Superiores de Justicia del país.

Tercero. A través del Oficio N.º 000588-2025-OPJ-CNPJ-CE-PJ, el jefe de la Oficina de Productividad Judicial elevó a este Órgano de Gobierno el Informe N.º 000039-2025-OPJ-CNPJ-CE-PJ, correspondiente a las propuestas de prórrogas de los órganos jurisdiccionales transitorios con vencimiento al 31 de agosto de 2025, las medidas administrativas complementarias de dichas prórrogas, y otros aspectos; a través del cual informó lo siguiente:

- El Juzgado Civil Transitorio de la provincia y Corte Superior de Justicia de Cajamarca, que atiende con turno cerrado la liquidación de procesos civiles con el sistema tradicional, y con la misma competencia territorial que los tres juzgados civiles permanentes del Módulo Civil Corporativo de Litigación Oral de la provincia de Cajamarca; al mes de junio del presente año resolvió 120 expedientes de una carga procesal de 527, obteniendo un avance de meta del 20%, el cual fue menor al avance ideal del 45%, correspondiente a dicho período, quedándole todavía una carga pendiente de 398 expedientes; mientras que el 1º, 2º y 3º Juzgados Civiles Permanentes de la provincia de Cajamarca, al mes de junio de 2025, resolvieron 239, 223 y 225 expedientes, obteniendo avances de meta del 53%, 48% y 48%, superando el referido avance ideal, quedándoles cargas pendientes de 289, 217 y 351 expedientes, las cuales son menores que la carga pendiente registrada por el juzgado transitorio que los apoya.

De otro lado, debido al bajo nivel resolutivo que ha venido presentado el Juzgado Civil Transitorio de la provincia de Cajamarca desde el año 2024, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, mediante el Oficio N.º 000336-2025-P-CSJCA-PJ de

Firma
Digital

Firmado digitalmente por CHIPANA
GAMARRA Maria Isabel FAU
20159981216 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 22.08.2025 22:12:01 -05:00





Consejo Ejecutivo

fecha 30 de abril de 2025, informó que mediante Resolución Administrativa N.º 000409-2025-P-CSJCA-PJ de fecha 4 de marzo de 2025, dispuso designar desde el 5 de marzo de 2025 al abogado Marco Eloy Aquino Cruzado como juez supernumerario del Juzgado Civil Transitorio de Cajamarca, señalando dicha Presidencia de Corte que desde la designación del nuevo magistrado se presentó una mejora significativa en la producción judicial ya que en el mes de marzo de 2025 dicho juzgado transitorio había resuelto 32 expedientes, que sumados a los 34 y 36 expedientes que resolvió durante los meses de abril y mayo de 2025, sumaron un total de 102 expedientes, lo que representó un promedio mensual de 34 expedientes resueltos en el trimestre de marzo a mayo de 2025; sin embargo, se observó que durante el mes de junio de 2025 el referido juzgado transitorio resolvió tan solo 4 expedientes; siendo pertinente señalar que la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, mediante el Oficio N.º 000655-2025-P-CSJCA-PJ de fecha 31 de julio de 2025, informó que mediante el artículo sexto de la Resolución Administrativa N.º 001018-2025-P-CSJCA-PJ dicha Presidencia de Corte designó a la magistrada Carmen Nancy Araujo Cachay como jueza especializada provisional del Juzgado Civil Transitorio de la provincia de Cajamarca, con efectividad al 1 de junio de 2025, basándose dicha decisión en su desempeño previo en el cumplimiento de metas en otros juzgados especializados en los que había sido promovida con anterioridad, informando dicha Corte Superior de Justicia que, por motivos imprevistos y de índole personal, la nueva magistrada recién se incorporó de manera efectiva al despacho del Juzgado Civil Transitorio de Cajamarca el 23 de junio de 2025, por lo que su período real de trabajo fue de apenas una semana, lo cual explicaría las razones por las que dicho juzgado transitorio registró solo cuatro (04) expedientes resueltos durante el mes de junio de 2025, dado que según el artículo noveno de la misma Resolución Administrativa N.º 001018-2025-P-CSJCA-PJ, se concluyó desde el 31 de mayo de 2025, al señor Marco Eloy Aquino Cruzado como juez supernumerario del referido juzgado transitorio; razón por la que resulta necesario que la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca informe qué magistrado o magistrada estuvo a cargo de atender el despacho del Juzgado Civil Transitorio de la provincia de Cajamarca entre el 1 y el 22 de junio de 2025.

- b) Mediante la Resolución Administrativa N.º 000322-2024-CE-PJ, se dispuso la conversión del 1º y 2º Juzgados de Familia Permanentes de la provincia y Corte Superior de Justicia de Cajamarca, como 1º y 2º Juzgados de Familia Permanentes subespecializados en violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar de dicha provincia y Corte Superior; el cierre de turno de dicha subespecialidad en el 3º y 4º Juzgados de Familia Permanentes de la referida provincia; la conversión y reubicación, desde el 1 de noviembre de 2024, de un juzgado transitorio como Juzgado de Familia Transitorio de la provincia de Cajamarca, el cual pasó a renombrarse como 1º Juzgado de Familia Transitorio de la referida provincia, conforme a lo dispuesto en la Resolución Administrativa N.º 000392-2024-CE-PJ, como consecuencia de la reubicación, desde el 1 de enero de 2025, de otro juzgado transitorio como 2º Juzgado de Familia Transitorio de la provincia de Cajamarca; disponiéndose en la Resolución Administrativa N.º 000322-2024-CE-PJ, que los expedientes en etapa de trámite de las subespecialidades de familia-civil, familia-tutelar y familia-infracciones del 1º y 2º Juzgados de Familia Permanentes de la provincia de Cajamarca, convertidos a la subespecialidad de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, se redistribuyan hacia el 1º Juzgado de Familia Transitorio de la provincia de Cajamarca.

Posteriormente, mediante el Oficio N.º 000631-2025-P-CSJCA-PJ, el presidente de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca consultó si los expedientes de las subespecialidades de familia-civil, familia-tutelar y familia-infracciones que se originaron





Consejo Ejecutivo

en el 1° y 2° Juzgados de Familia Permanentes Subespecializados en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de la provincia de Cajamarca, los cuales fueron redistribuidos hacia el 1° Juzgado de Familia Transitorio de la misma provincia y que, actualmente se encuentran en etapa de ejecución, deberán ser devueltos a dichos juzgados permanentes, a pesar de que estos atienden exclusivamente la subespecialidad de violencia familiar, consultando también si es competencia de los juzgados transitorios la ejecución de los expedientes que le fueron remitidos por los órganos jurisdiccionales permanentes; asimismo, mediante el Oficio N.º 000530-2025-GAD-CSJCA-PJ, el gerente de Administración Distrital de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, por encargo del presidente de dicha Corte Superior de Justicia, ha solicitado lo siguiente: 1) Que toda la carga pendiente en etapa de ejecución del 1° y 2° Juzgados de Familia Transitorios de la provincia de Cajamarca sea redistribuida al 3° y 4° Juzgados de Familia Permanentes de esa misma provincia; 2) Que el 1° y 2° Juzgados de Familia Permanentes Subespecializados en violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar de la provincia de Cajamarca redistribuyan toda su carga pendiente en etapa de ejecución de todas las subespecialidades de familia distintas a los procesos de violencia familiar hacia el 3° y 4° Juzgados de Familia Permanentes de esa misma provincia; y 3) Que el 3° y 4° Juzgados de Familia Permanentes de la provincia de Cajamarca redistribuyan toda su carga pendiente en etapa de ejecución de la subespecialidad de violencia familiar hacia el 1° y 2° Juzgados de Familia Permanentes Subespecializados en violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar de la misma provincia.

Al respecto, considerando que los expedientes de las subespecialidades distintas a los procesos de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar a cargo del 1° Juzgado de Familia Transitorio de la provincia de Cajamarca, que se encuentran en etapa de ejecución y que se originaron en el 1° y 2° Juzgados de Familia Permanentes subespecializados en violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, ya no forman parte de la competencia funcional de estos juzgados permanentes, corresponde que estos sean redistribuidos de manera aleatoria y equitativa entre el 3° y 4° Juzgados de Familia Permanentes de la provincia de Cajamarca, por tratarse de subespecialidades en la que estos últimos juzgados de familia permanentes tienen competencia funcional; asimismo, respecto a la consulta sobre si es competencia de los juzgados transitorios la ejecución de los expedientes que le fueron remitidos por los órganos jurisdiccionales permanentes, resulta pertinente señalar que, conforme a lo dispuesto en el literal e) del numeral 6.6 del Capítulo VI de la Directiva N.º 013-2014-CE-PJ, aprobada mediante la Resolución Administrativa N.º 419-2014-CE-PJ, los órganos jurisdiccionales transitorios deberán devolver a los órganos jurisdiccionales permanentes de origen los expedientes que se encuentren en etapa de ejecución.

- c) La presidenta de la Corte Superior de Justicia de Cusco, mediante Oficio N.º 001211-2025-P-CSJCU-PJ, ha solicitado que la Sala Civil Permanente la provincia de Cusco redistribuya hacia la Sala Civil Transitoria de dicha provincia 400 expedientes físicos, a razón de 150 de civil-civil, 50 de civil-constitucional, 100 de familia-civil y 100 de familia-tutelar; observándose que esta sala transitoria, que funciona con turno cerrado y tiene la misma competencia funcional y territorial que la Sala Civil Permanente de Cusco, al mes de junio del presente año resolvió 367 expedientes de una carga procesal de 335, obteniendo un bajo avance de meta del 26%, el cual fue menor al avance ideal del 45% que corresponde en dicho periodo, quedándole una carga pendiente de 230 expedientes; mientras que la Sala Civil Permanente de la provincia de Cusco resolvió durante el mismo periodo 602 expedientes, obteniendo un avance de meta de 43%, quedándole una considerable carga pendiente de 857 expedientes, de la cual 439

 **Firma Digital**

Firmado digitalmente por CHIPANA
GAMARRA Maria Isabel FAU
20159981216 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 22.08.2025 22:12:01 -05:00





Consejo Ejecutivo

corresponden a la subespecialidad civil-civil, 53 a civil-constitucional, 158 a familia-civil y 162 a familia-tutelar; por lo que podría redistribuirse hacia la referida sala transitoria los expedientes de las mencionadas subespecialidades; siendo necesario que la presidenta de la Corte Superior de Justicia de Cusco informe las razones del bajo nivel resolutivo que viene presentando la Sala Civil Transitoria de la provincia de Cusco.

- d) El presidente de la Corte Superior de Justicia de Huaura, mediante el Oficio N.º 001396-2025-P-CSJHA-PJ ha solicitado que se redistribuya al Juzgado Civil Transitorio de Huacho 215 expedientes en etapa de trámite de los juzgados civiles permanentes, correspondientes a la carga pendiente anterior a la implementación del modelo de oralidad civil, es decir, del sistema tradicional; y además, solicita la integración de este juzgado transitorio a la oralidad civil y que se redistribuya 109 expedientes físicos del año 2023 correspondientes a la oralidad civil; sobre el particular, el Juzgado Civil Transitorio de Huacho resolvió al mes de junio del presente año 248 expedientes de una carga procesal de 761, obteniendo un avance de meta del 41%, el cual fue menor al avance ideal del 45% que corresponde a dicho período, quedándole una carga pendiente de 472 expedientes; mientras que el 1º y 2º Juzgados Civiles Permanentes del distrito de Huacho, han resuelto 301 y 220 expedientes, obteniendo avances de meta del 59% y 41%, superando solo el 1º Juzgado Civil Permanente el avance ideal del 45%, quedándoles cargas pendientes de 466 y 454 expedientes, respectivamente, las cuales son individualmente menores a la carga pendiente registrada por el juzgado transitorio que los apoya; razón por la que resulta necesario que el presidente de la Corte Superior de Justicia de Huaura informe a la presidenta de la Comisión Nacional de Productividad Judicial sobre la carga pendiente correspondiente a los procesos civiles con el sistema tradicional que tienen actualmente el 1º y 2º Juzgados Civiles Permanentes del distrito de Huacho; y que adopte las medidas administrativas pertinentes para mejorar el bajo nivel resolutivo del 2º Juzgado Civil Permanente y del Juzgado Civil Transitorio de Huacho, a diferencia del 1º Juzgado Civil Permanente de Huacho que si presentó un buen nivel resolutivo, a pesar de que estos tres (3) juzgados tienen siete (7) plazas en sus respectivos Cuadros para Asignación de Personal (CAP).
- e) El Juzgado Civil Transitorio de la provincia de Chíncha de la Corte Superior de Justicia de Ica, que inició su funcionamiento el 1 de enero de 2025 y apoya con turno cerrado al Juzgado Civil Permanente de la misma provincia con la misma competencia funcional y territorial que este juzgado permanente, al mes de junio del presente año resolvió 103 expedientes de una carga procesal de 500 expedientes, obteniendo un bajo avance de meta del 17% el cual fue menor al avance ideal del 45% que corresponde a dicho período, razón por la que registra todavía una carga pendiente de 385 expedientes; mientras que el Juzgado Civil Permanente de la provincia de Chíncha resolvió durante el mismo periodo 228 expedientes, obteniendo un avance de meta del 46%, mayor al referido avance ideal, quedándole una carga pendiente de 658 expedientes; siendo pertinente señalar que debido al bajo nivel resolutivo que había presentado el Juzgado Civil Transitorio de la provincia de Chíncha al mes de marzo de 2025 con avance de meta del 7%, menor al avance ideal del 18% que correspondía a dicho período, mediante el inciso b) del artículo sexto de la Resolución Administrativa N.º 070-2025-P-CE-PJ se dispuso que el presidente de la Corte Superior de Justicia de Ica adopte las medidas administrativas pertinentes para mejorar el nivel resolutivo de dicho juzgado transitorio; observándose que mediante el Oficio N.º 000733-2025-P-CSJIC-PJ, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ica ha informado que mediante Resolución Administrativa N.º 000501-2025-P-CSJIC-PJ ha designado desde el 15 de julio de 2025 a un juez supernumerario en el Juzgado Civil Permanente de la provincia de Chíncha, sin que se indique cuáles han sido las medidas administrativas adoptadas





Consejo Ejecutivo

para mejorar el nivel resolutivo del Juzgado Civil Transitorio de esa misma provincia, siendo necesario que dicha Corte Superior de Justicia evalúe la idoneidad del magistrado y del personal jurisdiccional de ese juzgado transitorio.

- f) La presidenta de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, mediante Oficio N.º 001876-2025-P-CSJLL-PJ, ha solicitado que el Juzgado Civil Permanente de la provincia de Virú redistribuya al Juzgado Civil Transitorio de la misma provincia un total de 400 expedientes en etapa de trámite, a razón de 100 de la subespecialidad de familia-civil y 300 de la subespecialidad de la Nueva Ley Procesal del Trabajo (NLPT); observándose que este juzgado transitorio, que funciona con turno cerrado y con la misma competencia territorial y funcional que el Juzgado Civil Permanente de la misma provincia, al mes de junio del presente año resolvió 242 expedientes de una carga procesal de 749 expedientes, obteniendo un avance de meta del 40%, el cual fue menor al avance ideal del 45% que corresponde a dicho período, quedándole una carga pendiente de 487 expedientes, la misma que debe de haber disminuido a la fecha; mientras que el Juzgado Civil Permanente de la referida provincia resolvió durante el mismo periodo 351 expedientes, obteniendo un avance de meta del 59%, superior al referido avance ideal, quedándole una elevada carga pendiente de 1234 expedientes, de la cual 234 corresponden a la subespecialidad civil-civil, 318 a familia-civil y 534 a la subespecialidad de la Nueva Ley Procesal del Trabajo (NLPT); por lo que se podría redistribuir al referido juzgado transitorio, los expedientes de las mencionadas subespecialidades de familia y laboral; siendo necesario que la presidenta de la Corte Superior de Justicia de La Libertad evalúe la idoneidad del magistrado y del personal jurisdiccional del Juzgado Civil Transitorio de la provincia de Virú debido a su bajo nivel resolutivo.
- g) El Juzgado Mixto Transitorio del distrito de Parcoy de la provincia de Pataz de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, que funciona con turno abierto y competencia funcional en las especialidades civil, familia y laboral, desempeñándose, en adición de funciones como Juzgado de Investigación Preparatoria del referido distrito y provincia; con competencia territorial en los distritos de Parcoy, Huayo, Pías y Pataz de la provincia de Pataz, la misma que se ha ampliado desde el 1 de agosto de 2025 hasta los distritos de Buldibuyo y Chillia de la provincia de Pataz para atender con turno abierto los procesos provenientes de dichos distritos, con excepción de los procesos penales con el Nuevo Código Procesal Penal provenientes de dichas localidades y los procesos de la subespecialidad de Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de la Ley N.º 30364; al mes de junio del presente año resolvió 158 expedientes de una carga procesal de 356, obteniendo un avance de meta del 36%, menor al avance ideal del 45% que corresponde en dicho período; por lo que resulta necesario que la presidenta de la Corte Superior de Justicia de La Libertad evalúe la idoneidad del magistrado y del personal jurisdiccional de este juzgado transitorio.
- h) El presidente de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, mediante el Oficio N.º 002189-2025-P-CSJLA-PJ, ha solicitado que el 1º, 2º y 3º Juzgados de Paz Letrados de Familia Permanentes del distrito y provincia de Chiclayo redistribuyan al Juzgado de Paz Letrado de Familia Transitorio del referido distrito y provincia un máximo de 150 expedientes físicos en etapa de trámite de la subespecialidad de familia-civil; observándose que este juzgado transitorio, que inició su funcionamiento el 1 de abril de 2025, para apoyar con turno cerrado en los procesos de familia, con la misma competencia funcional y territorial que el 1º, 2º y 3º Juzgados de Paz Letrados de Familia Permanentes del distrito y provincia de Chiclayo, al mes de junio de 2025, resolvió 157 expedientes de una carga procesal de 744, obteniendo un avance de meta



Consejo Ejecutivo

del 26%, superior al avance ideal del 25%, correspondiente a su mes de inicio, quedándole una carga pendiente de 549 expedientes, la cual debe de haber disminuido a la fecha; mientras que, el 1°, 2° y 3° Juzgados de Paz Letrados de Familia Permanentes del mismo distrito y provincia, durante el mismo mes, resolvieron un promedio de 413 expedientes, de una carga procesal promedio de 1701, obteniendo un buen avance de meta promedio del 50%, superior al avance ideal del 45%, quedándoles una elevada carga pendiente promedio de 1023 expedientes, por lo que podrían redistribuir expedientes al Juzgado de Paz Letrado de Familia Transitorio de la referida provincia; no obstante, se observa que el 1°, 2°, y 3° Juzgados de Paz Letrado de Familia Permanentes del distrito y provincia de Chiclayo registraron a diciembre de 2024 cargas pendientes de 1287, 1061 y 787 expedientes, respectivamente; sin embargo, a enero de 2025, registraron una carga inicial de 1405, 1102 y 1250 expedientes, lo que representa una diferencia de 118, 41 y 463, evidenciando que la información registrada en la data estadística de dichos juzgados permanentes, es sustancialmente incongruente, por lo que resulta necesario que el presidente de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque informe las razones por las cuales, se ha generado tal sustancial diferencia, debiendo precisarse los factores y/o situaciones específicas que han originado la misma.

- i) Los dieciséis (16) juzgados civiles permanentes de la Corte Superior de Justicia de Lima, que atienden procesos con Oralidad Civil, al mes de junio de 2025, han resuelto un promedio de 192 expedientes con un avance de meta promedio del 49%, debido a que la mayoría de estos juzgados civiles permanentes ha superado el avance ideal del 45%, correspondiente al referido período, con excepción del 10° Juzgado Civil Permanente de Lima que presentó un avance de meta del 37%, siendo necesario que la presidenta de la Corte Superior de Justicia de Lima adopte las medidas administrativas pertinentes para que este juzgado permanente mejore su nivel resolutivo.
- j) La presidenta de la Corte Superior de Justicia de Lima, mediante Oficio N.°001605-2025-P-CSJLI-PJ, ha solicitado la redistribución de 200 expedientes físicos del 26° Juzgado de Trabajo Permanente de Lima hacia el 17° Juzgado de Trabajo Transitorio de Lima; observándose que este juzgado transitorio, que funciona con turno cerrado y con competencia funcional para tramitar los procesos laborales de la subespecialidad contencioso administrativo laboral (PCAL), al mes de junio de 2025 registró una elevada carga pendiente de 1052 expedientes, debido a que en el mes de junio de 2025 se efectivizó la redistribución aleatoria de 700 expedientes hacia este juzgado transitorio por parte del 23°, 25°, 26°, 28°, 34° y 35° Juzgados de Trabajo Permanentes de la subespecialidad Contencioso Administrativo Laboral (PCAL) de Lima, dispuesta en el inciso f) del artículo noveno de la Resolución Administrativa N.° 142-2025-CE-PJ; razón por la que resulta recomendable desestimar la referida solicitud de redistribución de expedientes.
- k) El 25° Juzgado de Trabajo Transitorio de la Corte Superior de Justicia de Lima, que funciona con turno cerrado y con competencia funcional para liquidar los procesos laborales de la Ley N.°26636 (LPT), al mes de junio de 2025 resolvió 122 expedientes de una carga procesal de 622, obteniendo un bajo avance de meta del 25%, el cual fue inferior al avance ideal del 45% que corresponde al citado mes; asimismo, dicho juzgado de trabajo transitorio registró a diciembre de 2024 una carga pendiente de 46 expedientes; sin embargo, a enero de 2025, registró una carga inicial total de 538 expedientes, lo que representa una diferencia total de 492, evidenciando que la información registrada en la data estadística del 25° Juzgado de Trabajo Transitorio, es sustancialmente incongruente; razón por la cual resulta necesario que la presidenta de la





Consejo Ejecutivo

Corte Superior de Justicia de Lima, adopte las medidas administrativas necesarias para elevar el bajo nivel resolutivo del 25° Juzgado de Trabajo Transitorio, así como las razones por las cuales, se ha generado tal sustancial diferencia, debiendo precisarse los factores y/o situaciones específicas que han originado la misma.

- l) La presidenta de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, mediante el Oficio N.º 002328-2025-P-CSJLE-PJ, ha solicitado que el 1° y 3° Juzgados Civiles Permanentes del distrito de Ate redistribuyan, respectivamente, hacia el Juzgado Civil Transitorio del mismo distrito 150 y 100 expedientes judiciales electrónicos (EJE) en etapa de trámite; observándose que este juzgado transitorio, que inició su funcionamiento el 1 de abril de 2025 para apoyar con turno cerrado al 1°, 2° y 3° Juzgados Civiles Permanentes del distrito de Ate con la misma competencia funcional y territorial que estos juzgados permanentes, al mes de junio del presente año resolvió 18 expedientes de una carga procesal de 362 expedientes, obteniendo un bajo avance de meta del 4% el cual fue menor al avance ideal del 25% que le corresponde a dicho mes, en función al mes en que inició su funcionamiento, quedándole todavía una carga pendiente de 343 expedientes; mientras que el 1°, 2° y 3° Juzgados Civiles Permanentes del distrito de Ate resolvieron durante el mismo periodo 170, 186 y 175 expedientes, obteniendo avances de meta del 44%, 46% y 43%, quedándoles cargas pendientes de 540, 393 y 532 expedientes, respectivamente; razón por la que resulta necesario que la presidenta de la Corte Superior de Justicia de Lima Este evalúe la idoneidad del magistrado y del personal jurisdiccional del Juzgado Civil Transitorio del distrito de Ate, en razón de que al mes de junio de 2025 ha presentado un bajo nivel resolutivo con un avance de meta del 4%, mucho menor al avance ideal del 25% que le corresponde debido a que inició su funcionamiento en abril del presente año; desestimándose, por el momento, la redistribución de expedientes solicitada para este juzgado transitorio, hasta que mejore su nivel resolutivo.
- m) La presidenta de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, mediante el Oficio N.º 002328-2025-P-CSJLE-PJ, ha solicitado que el 1°, 3° y 5° Juzgados de Familia Permanentes del distrito de San Juan de Lurigancho redistribuyan hacia el Juzgado de Familia Transitorio del referido distrito un máximo de 300 expedientes físicos en etapa de trámite de la subespecialidad familia-civil; observándose que este juzgado transitorio, que atiende con turno cerrado los procesos de familia, con excepción de los procesos de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, para apoyar en la descarga procesal del 1°, 2°, 3°, 4° y 5° Juzgados de Familia Permanentes del distrito de San Juan de Lurigancho, al mes de junio de 2025 resolvió 199 expedientes de una carga procesal de 501, obteniendo un avance de meta del 40%, inferior al avance ideal del 45%, quedándole una mínima carga pendiente de 282 expedientes, la cual debe haber disminuido a la fecha; mientras que, el 1°, 2°, 3°, 4° y 5° Juzgados de Familia Permanentes, durante el mismo mes, resolvieron 214, 259, 280, 275 y 248 expedientes, respectivamente, obteniendo avances de meta del 43%, 52%, 56%, 55% y 50%, no alcanzando el 1° Juzgado de Familia Permanente el referido avance ideal, a diferencia de sus homólogos permanentes que lo superaron, además, las mayores cargas pendientes de 614, 605 y 632 expedientes se registran respectivamente en el 1°, 3° y 5° Juzgados de Familia Permanentes, por lo que estos juzgados permanentes podrían redistribuir expedientes al Juzgado de Familia Transitorio del distrito de San Juan de Lurigancho; siendo necesario que la presidenta de la Corte Superior de Justicia de Lima Este adopte las medidas administrativas pertinentes para mejorar el nivel resolutivo del 1° Juzgado de Familia Permanente del distrito de San Juan de Lurigancho y del Juzgado de Familia Transitorio del referido distrito





Consejo Ejecutivo

- n) Mediante el Oficio N.º 002275-2025-P-CSJLE-PJ, la presidenta de la Corte Superior de Justicia de Lima Este ha solicitado la conversión del Juzgado de Familia Transitorio del distrito de San Juan de Lurigancho como Juzgado de Investigación Preparatoria Subespecializado en Delitos Asociados a la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar en el referido distrito; al respecto, cabe señalar que, mediante el inciso b) del numeral 6.1. de la Directiva N.º 013-2024-CE-PJ, denominada "Lineamientos Integrados y Actualizados para el Funcionamiento de las Comisiones Nacional y Distritales de Productividad Judicial y de la Oficina de Productividad Judicial", establece que la citada comisión supervisa el proceso de seguimiento monitoreo de la producción judicial generada por los (...) órganos jurisdiccionales permanentes y transitorios a nivel nacional bajo su competencia, la cual no incluye los órganos jurisdiccionales que atienden la especialidad penal del Nuevo Código Procesal Penal, debido a que la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal es la que tiene competencia sobre ellos; de igual manera, de tratarse de Juzgados de Investigación Preparatoria, Juzgados Penales Unipersonales, Sala Penal de Apelaciones y Juzgados Penales Colegiados los cuales conforman los Módulos Penales para la Sanción de Delitos Asociados a la Violencia Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, estos se encuentran bajo la competencia del Programa Presupuestal orientado a Resultados PPOr RVcM 1002 - Reducción de Violencia contra las Mujeres RVcM; razón por la que es recomendable desestimar la solicitud para la conversión del Juzgado de Familia Transitorio del distrito de San Juan de Lurigancho como Juzgado de Investigación Preparatoria Subespecializado en Delitos Asociados a la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar en el referido distrito; y, que el Programa Presupuestal orientado a Resultados PPOr RVcM 1002 - Reducción de Violencia contra las Mujeres RVcM en coordinación con la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal (UETI-CPP), evalúen la viabilidad de asignación de un (1) Juzgado de Investigación Preparatoria Subespecializado en Delitos Asociados a la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar en el citado distrito.
- o) La presidenta de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, mediante Oficio N.º 2328-2025-P-CSJLE-PJ, ha solicitado la redistribución de un máximo de 150 expedientes electrónicos en etapa de trámite por parte del Juzgado de Trabajo Permanente hacia el Juzgado de Trabajo Transitorio de Descarga - Zona 2 del distrito de Ate, en razón de que dicho órgano jurisdiccional permanente ya no cuenta con expedientes físicos en etapa de trámite; observándose que el referido juzgado transitorio, que atiende con turno cerrado los procesos de la subespecialidad Nueva Ley Procesal del Trabajo (NLPT), al mes de junio de 2025 registró una carga pendiente de 233 expedientes, la cual debe de haber disminuido a la fecha; asimismo, el Juzgado de Trabajo Permanente, en el mismo periodo, registró una carga pendiente de 439 expedientes; estimándose una carga proyectada para fines del presente año de 1214 expedientes, lo que evidenciaría que este juzgado aún estaría en la condición de sobrecarga procesal, debido a que esta cifra es mayor a la máxima de 935 dispuesto para estos juzgados laborales, por lo que resultaría necesario que redistribuya expedientes hacia el referido juzgado transitorio, considerando que desde el 26 de agosto de 2024, se implementó en dicha dependencia el Expediente Judicial Electrónico (EJE) y la Mesa de Partes Electrónica (MPE), conforme a lo dispuesto mediante Resolución Administrativa N.º 274-2024-CE-PJ.
- p) El presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, mediante el Oficio N.º 001213-2025-P-CSJLIMANORTE-PJ, ha solicitado que el Juzgado de Familia Permanente del distrito de Los Olivos redistribuya al Juzgado de Familia Transitorio del referido distrito un máximo de 200 expedientes físicos en etapa de trámite de la subespecialidad de familia-civil; observándose que este juzgado transitorio, que inició su





Consejo Ejecutivo

funcionamiento el 1 de abril de 2025, para atender con turno cerrado los procesos de familia, con excepción de los procesos de Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, para apoyar en la descarga procesal del Juzgado de Familia Permanente del distrito de Los Olivos, al mes de junio de 2025, resolvió 154 expedientes de una carga procesal de 596, obteniendo un buen avance de meta del 42%, superior al avance ideal de 25%, correspondiente a su mes de inicio, quedándole una carga pendiente de 440 expedientes, la cual debe de haber disminuido a la fecha; mientras que, el Juzgado de Familia Permanente del mismo distrito, durante el mismo mes, resolvió 206 expedientes de una carga procesal de 1710, obteniendo un avance de meta de 41%, inferior al avance ideal de 45%, quedándole una elevada carga pendiente de 910 expedientes, de la cual 813 corresponden a la subespecialidad de familia-civil; por lo que podría redistribuir la carga pendiente de dicha subespecialidad al Juzgado de Familia Transitorio del referido distrito, siendo necesario que el presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte adopte las medidas administrativas pertinentes para mejorar el nivel resolutivo del referido juzgado permanente.

- q) La presidenta de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, mediante Oficio N.º 000547-2025-P-CSJLS-PJ, ha solicitado que la Sala Civil Permanente de Villa María del Triunfo redistribuya a la Sala Mixta Transitoria del mismo distrito un total de 300 expedientes físicos en etapa de trámite, a razón de 200 de civil-civil y 100 de familia-civil; observándose que esta sala transitoria que funciona con turno cerrado y tiene competencia territorial en toda la Corte Superior de Justicia de Lima Sur y competencia funcional para atender los procesos de las subespecialidades civiles y de la especialidad de familia, con excepción de los casos de violencia familiar, y en adición a sus funciones continúa con la liquidación de procesos penales con el Código de Procedimientos Penales de 1940, al mes de junio de 2025 registró una carga pendiente de 869 expedientes, de los cuales 481 corresponden a la función liquidadora de expedientes con el Código de Procedimientos Penales de 1940; por otro lado, la Sala Civil Permanente del distrito de Villa María del Triunfo resolvió al mes de junio del presente año 770 expedientes de una carga procesal de 2488, obteniendo un avance de meta del 55%, superior al referido avance ideal, quedándole una carga pendiente 1454 expedientes, de la cual 600 corresponden a la subespecialidad civil-civil, 374 a familia-civil y 288 a familia-tutelar, observándose que de esta última subespecialidad, un total de 269 expedientes corresponden a procesos de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar; por lo que dicha sala permanente podría redistribuir hacia la sala transitoria expedientes de las mencionadas subespecialidades.
- r) La presidenta de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, mediante el Oficio N.º 000547-2025-P-CSJLS-PJ, ha solicitado que el 1º y 2º Juzgados de Familia Permanentes del distrito de Villa El Salvador redistribuyan hacia el Juzgado de Familia Transitorio del referido distrito un máximo de 150 expedientes físicos en etapa de trámite de la subespecialidad familia-civil; observándose que este juzgado transitorio, que atiende con turno cerrado los procesos de familia, con excepción de los procesos de Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, para apoyar en la descarga procesal del 1º y 2º Juzgados de Familia Permanentes del distrito de Villa El Salvador, al mes de junio de 2025 resolvió 233 expedientes de una carga procesal de 555, obteniendo un avance de meta del 47%, superior al avance ideal del 45%, quedándole una mínima carga pendiente de 320 expedientes; mientras que, el 1º y 2º Juzgados de Familia Permanentes de ese distrito, durante el mismo mes, resolvieron 199 y 230 expedientes, obteniendo avances de meta del 40% y 46%, no alcanzando el 1º Juzgado de Familia Permanente el referido avance ideal, quedándoles una carga pendiente promedio de 410 expedientes, de la cual 616 corresponden a la





Consejo Ejecutivo

subespecialidad de familia civil, por lo que podrían redistribuir los expedientes de dicha subespecialidad hacia el referido juzgado transitorio; siendo necesario que la presidenta de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, adopte las medidas administrativas pertinentes para mejorar el nivel resolutivo del referido juzgado permanente.

- s) El presidente de la Corte Superior de Justicia de Sullana, mediante el Oficio N.º 001147-2025-P-CSJSU-PJ, ha solicitado que el Juzgado de Paz Letrado Mixto Permanente del distrito de Pariñas redistribuya hacia el Juzgado de Paz Letrado Mixto Transitorio del mismo distrito un total de 450 expedientes en etapa de trámite, a razón de 150 expedientes físicos de la subespecialidad civil-civil, 150 expedientes físicos de la subespecialidad de familia-civil y 150 expedientes judiciales electrónicos - EJE de la subespecialidad de familia-civil; observándose que este juzgado transitorio, que inició su funcionamiento el 1 de abril de 2025 para apoyar con turno cerrado al Juzgado de Paz Letrado Mixto Permanente del distrito de Pariñas con la misma competencia funcional y territorial que este juzgado permanente; al mes de junio del presente año registró una carga pendiente de 259 expedientes, la cual debe de haber disminuido a la fecha; mientras que el Juzgado de Paz Letrado Mixto Permanente del referido distrito registró durante el mismo periodo una elevada carga pendiente de 1104 expedientes, de la cual 280 corresponden a la subespecialidad civil-civil y 739 a familia-civil; por lo que podría redistribuirse expedientes de dichas subespecialidades hacia el referido juzgado transitorio. Así mismo, resulta pertinente señalar que el Juzgado de Paz Letrado Mixto Permanente del distrito de Pariñas registró al mes de diciembre de 2024 un total de 315 expedientes pendientes de calificación; sin embargo, al mes de enero de 2025 registró 1397 expedientes pendientes de calificación, existiendo una sustancial diferencia de 1082 expedientes entre ambas cifras; siendo necesario que la Corte Superior de Justicia de Sullana informe las razones por las cuales, se ha generado tal sustancial diferencia, debiendo precisarse los factores y/o situaciones específicas que han originado la misma.

Cuarto. Que, el artículo 82, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N.º 1147-2025 de la cuadragésima sesión extraordinaria del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de fecha 22 de agosto de 2025, realizada con la participación de las señoras Tello Gilardi y Barrios Alvarado, y los señores Bustamante Zegarra, Cáceres Valencia y Zavaleta Grández; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo primero. Prorrogar, a partir del 1 de setiembre de 2025, el funcionamiento de los siguientes órganos jurisdiccionales transitorios de descarga procesal:

HASTA EL 31 DE OCTUBRE DE 2025 (2 MESES)

Corte Superior de Justicia de Cajamarca

- Juzgado Civil Transitorio - Cajamarca





Consejo Ejecutivo

HASTA EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2025 (3 MESES)

Corte Superior de Justicia de Cusco

- Sala Civil Transitoria – Cusco

Corte Superior de Justicia de Huaura

- Juzgado Civil Transitorio – Huacho

Corte Superior de Justicia de Ica

- Juzgado Civil Transitorio - Chincha

Corte Superior de Justicia de La Libertad

- Juzgado Civil Transitorio - Virú
- Juzgado Mixto Transitorio – Parcoy

Corte Superior de Justicia de Lima

- 1° Juzgado Civil Transitorio – Lima
- 4° Juzgado Civil Transitorio – Lima
- 6° Juzgado Civil Transitorio – Lima
- 3° Juzgado de Trabajo Transitorio – Lima
- 25° Juzgado de Trabajo Transitorio – Lima

Corte Superior de Justicia de Lima Este

- Juzgado Civil Transitorio - Ate
- Juzgado de Familia Transitorio – San Juan de Lurigancho

Corte Superior de Justicia de Lima Sur

- Sala Laboral Transitoria – Villa El Salvador

HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2025 (4 MESES)

Corte Superior de Justicia de Cajamarca

- 2° Juzgado de Familia Transitorio – Cajamarca

Corte Superior de Justicia de La Libertad

- Juzgado de Trabajo Transitorio de Descarga – Trujillo

Corte Superior de Justicia de Lambayeque

- Juzgado de Paz Letrado de Familia Transitorio – Chiclayo

Corte Superior de Justicia de Lima Este

- Juzgado de Trabajo Transitorio de Descarga – Zona 2 – Ate

Corte Superior de Justicia de Lima Sur

- Sala Mixta Transitoria – Villa María del Triunfo
- Juzgado de Familia Transitorio – Villa El Salvador

Corte Superior de Justicia de Tacna

- Juzgado de Paz Letrado Mixto Transitorio – Tacna





Consejo Ejecutivo

HASTA EL 31 DE ENERO DE 2025 (5 MESES)

Corte Superior de Justicia de Huánuco

- Juzgado de Familia Transitorio Subespecializado en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar – Huánuco

Corte Superior de Justicia de Lima

- 17° Juzgado de Trabajo Transitorio - Lima

Corte Superior de Justicia de Moquegua

- Juzgado de Familia Transitorio Subespecializado en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar – Ilo

Corte Superior de Justicia de Lima Norte

- Juzgado de Familia Transitorio – Los Olivos

Corte Superior de Justicia de Sullana

- Juzgado de Paz Letrado Mixto Transitorio – Pariñas

Artículo segundo. Disponer las siguientes medidas administrativas en la Corte Superior de Justicia de Cajamarca:

2.1 Que el presidente de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, informe a la brevedad posible a la presidenta de la Comisión Nacional de Productividad Judicial qué magistrado o magistrada estuvo a cargo de atender el despacho del Juzgado Civil Transitorio de la provincia de Cajamarca entre el 1 y el 22 de junio de 2025, en razón de que mediante los artículos sexto y noveno de la Resolución Administrativa N.º 001018-2025-P-CSJCA-PJ se concluyó a partir del 31 de mayo de 2025, al señor Marco Eloy Aquino Cruzado como juez supernumerario del Juzgado Civil Transitorio de la provincia de Cajamarca, y se designó a la magistrada Carmen Nancy Araujo Cachay como jueza especializada provisional del referido juzgado transitorio, con efectividad a 1 de junio de 2025, incorporándose la nueva magistrada de manera efectiva al despacho del Juzgado Civil Transitorio de la provincia de Cajamarca, recién el 23 de junio de 2025, según lo informado por la misma Presidencia de dicha Corte Superior de Justicia.

2.2 Que el presidente de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca informe a la brevedad posible a la presidenta de la Comisión Nacional de Productividad Judicial, sobre la carga pendiente de expedientes civiles en etapa de trámite del sistema tradicional (no oralidad) que tienen el 1º, 2º y 3º Juzgados Civiles Permanentes, así como el Juzgado Civil Transitorio de la provincia de Cajamarca.

2.3 Que el 1º Juzgado de Familia Transitorio de la provincia y Corte Superior de Justicia de Cajamarca redistribuya de manera equitativa y aleatoria hacia el 3º y 4º Juzgados de Familia Permanentes de esa misma provincia y Corte Superior de Justicia, los expedientes que tuviera en etapa de ejecución de las subespecialidades de familia-civil, familia-tutelar y familia-infracciones, distintas a los procesos de violencia familiar, lo cual deberá informarse a la presidenta de la Comisión Nacional de Productividad Judicial en un plazo no mayor a treinta (30) días calendario, posteriores a la notificación de la presente resolución administrativa.

2.4 Que el 1º y 2º Juzgados de Familia Permanentes Subespecializados en violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar de la provincia y Corte Superior de Justicia





Consejo Ejecutivo

de Cajamarca redistribuyan de manera equitativa y aleatoria hacia el 3° y 4° Juzgados de Familia Permanentes de esa misma provincia y Corte Superior de Justicia, toda la carga pendiente en etapa de ejecución correspondiente a las subespecialidades de familia-civil, familia-tutelar y familia-infracciones, distintas a los procesos de violencia familiar, lo cual deberá informarse a la presidenta de la Comisión Nacional de Productividad Judicial en un plazo no mayor a treinta (30) días calendario, posteriores a la notificación de la presente resolución administrativa.

2.5 Que el 3° y 4° Juzgados de Familia Permanentes de la provincia y Corte Superior de Justicia de Cajamarca redistribuyan de manera equitativa y aleatoria hacia el 1° y 2° Juzgados de Familia Permanentes Subespecializados en violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar de esa misma provincia y Corte Superior de Justicia, toda la carga pendiente en etapa de ejecución, correspondiente a la subespecialidad de violencia contra las mujeres integrantes del grupo familiar, lo cual deberá informarse a la presidenta de la Comisión Nacional de Productividad Judicial en un plazo no mayor a treinta (30) días calendario, posteriores a la notificación de la presente resolución administrativa.

2.6 Disponer que la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, informe bimestralmente, sobre los expedientes de las subespecialidades de familia-civil, familia-tutelar y familia-infracciones a cargo del 1° Juzgado de Familia Transitorio de la provincia de Cajamarca, que, en su oportunidad pasen a etapa de ejecución, los cuales deberán ser redistribuidos de manera aleatoria y equitativa entre el 3° y 4° Juzgados de Familia Permanentes de dicha provincia, debido a que los expedientes recibidos por dicho juzgado transitorio provienen de los recientemente convertidos 1° y 2° Juzgados de Familia Permanentes Subespecializados en violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar de esa misma provincia.

2.7 Recordar a las áreas técnicas de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, que conforme a lo dispuesto en el literal e) del numeral 6.6 del Capítulo VI de la Directiva N.º 013-2014-CE-PJ, aprobada mediante la Resolución Administrativa N.º 419-2014-CE-PJ, los órganos jurisdiccionales transitorios deberán devolver a los órganos jurisdiccionales permanentes de origen los expedientes que se encuentren en etapa de ejecución.

Artículo tercero. Disponer las siguientes medidas administrativas en la Corte Superior de Justicia de Cusco:

3.1 Que la Sala Civil Permanente de la provincia y Corte Superior de Justicia de Cusco redistribuya hacia la Sala Civil Transitoria de la misma provincia y Corte Superior de Justicia, un máximo de 400 expedientes físicos en etapa de trámite más antiguos, a razón de 150 de la subespecialidad civil-civil, 50 de civil-constitucional, 100 de familia-civil y 100 de familia-tutelar; debiendo considerarse aquellos expedientes que no tengan audiencia de vista de causa programada al 30 de setiembre de 2025, así como aquellos a los que se les haya programado audiencias de vista de causa con posterioridad al mes de octubre de 2025 y con fecha más lejana; excluyéndose de dicha redistribución a aquellos expedientes que se encuentren en etapa de calificación y ejecución, lo cual deberá informarse a la presidenta de la Comisión Nacional de Productividad Judicial en un plazo no mayor a treinta (30) días calendario, posteriores a la notificación de la presente resolución administrativa.

3.2 Que la presidenta de la Corte Superior de Justicia de Cusco informe a la presidenta de la Comisión Nacional de Productividad Judicial, en un plazo no mayor a veinte (20) días





Consejo Ejecutivo

calendario, posteriores a la notificación de la presente resolución administrativa, las razones del bajo nivel resolutivo que ha presentado la Sala Civil Transitoria de la provincia de Cusco al mes de junio de 2025, debido a que presentó en dicho período un avance de meta del 26%, menor al avance ideal del 45%.

Artículo cuarto. Disponer las siguientes medidas administrativas en la Corte Superior de Justicia de Huaura:

4.1 Que el presidente de la Corte Superior de Justicia de Huaura informe, a la brevedad posible, a la presidenta de la Comisión Nacional de Productividad Judicial sobre la carga pendiente correspondiente a los procesos civiles con el sistema tradicional que actualmente tienen el 1° y 2° Juzgados Civiles Permanentes del distrito de Huacho.

4.2 Que el presidente de dicha Corte Superior de Justicia adopte las medidas administrativas pertinentes para mejorar el nivel resolutivo del 2° Juzgado Civil Permanente y del Juzgado Civil Transitorio de Huacho, debido a que al mes de junio de 2025 han registrado, de manera similar, un avance de meta del 41%, menor al avance ideal del 45%, correspondiente a dicho período, a pesar de que estos juzgados tienen siete (7) plazas en sus respectivos Cuadros para Asignación de Personal (CAP), al igual que el 1° Juzgado Civil Permanente de Huacho el cual superó el referido avance ideal con un avance de meta del 59%, debiendo, adicionalmente, evaluar la idoneidad del magistrado y del personal jurisdiccional del Juzgado Civil Transitorio del distrito de Huacho; debiendo informar a la presidenta de la Comisión Nacional de Productividad Judicial en un plazo no mayor de veinte (20) días calendario, posteriores a la notificación de la presente resolución administrativa.

Artículo quinto. Disponer que el presidente de la Corte Superior de Justicia de Ica informe a la presidenta de la Comisión Nacional de Productividad Judicial en un plazo no mayor a veinte (20) días calendario, posteriores a la notificación de la presente resolución administrativa, sobre la evaluación de idoneidad del magistrado y del personal jurisdiccional del Juzgado Civil Transitorio de la provincia de Chincha, en razón de que al mes de junio de 2025 presentó un bajo avance de meta del 17%, menor al avance ideal de 45%, correspondiente a dicho período.

Artículo sexto. Disponer las siguientes medidas administrativas en la Corte Superior de Justicia de La Libertad:

6.1 Que el Juzgado Civil Permanente de la provincia de Virú redistribuya aleatoriamente al Juzgado Civil Transitorio de la misma provincia un máximo de 400 expedientes físicos en etapa de trámite, a razón de 100 de la subespecialidad de familia-civil y 300 de la subespecialidad Nueva Ley Procesal del Trabajo (NLPT), que no se encuentren expedidos para sentenciar al 30 de setiembre de 2025, no debiendo considerarse en dicha redistribución a aquellos expedientes que se encuentren en etapa de calificación y ejecución, lo cual deberá informarse al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial en un plazo no mayor a treinta (30) días calendario, posteriores a la notificación de la presente resolución administrativa.

6.2 Que la presidenta de la Corte Superior de Justicia de La Libertad informe a la presidenta de la Comisión Nacional de Productividad Judicial, en un plazo no mayor a veinte (20) días calendario, posteriores a la notificación de la presente resolución administrativa, sobre la evaluación de idoneidad del magistrado y del personal jurisdiccional del Juzgado Civil Transitorio de la provincia de Virú debido a que al mes de junio de 2025





Consejo Ejecutivo

presentó un avance de meta del 40%, menor al avance ideal del 45%, correspondiente a dicho período.

- 6.3 Que la presidenta de la Corte Superior de Justicia de La Libertad informe a la presidenta de la Comisión Nacional de Productividad Judicial, en un plazo no mayor a veinte (20) días calendario, posteriores a la notificación de la resolución presente administrativa, sobre la evaluación de idoneidad del magistrado y del personal jurisdiccional del Juzgado Mixto Transitorio del distrito de Parcoy de la provincia de Pataz, debido a que al mes de junio de 2025 presentó un avance de meta del 36%, menor al avance ideal del 45%, correspondiente a dicho período.

Artículo séptimo. Disponer las siguientes medidas administrativas en la Corte Superior de Justicia de Lambayeque:

- 7.1 Que el presidente de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, informe las razones por las cuales, se ha generado una sustancial diferencia en el 1°, 2° y 3° Juzgados de Paz Letrados de Familia Permanentes del distrito y provincia de Chiclayo, ya que a diciembre de 2024, presentaron unas cargas pendientes de 1287, 1061 y 787 expedientes, respectivamente, y a enero de 2025 registraron unas cargas iniciales de 1405, 1102 y 1250 expedientes, las cuales representan unas diferencias de 118, 41 y 463 expedientes; debiendo informar al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial en un plazo no mayor a treinta (30) días calendario, posteriores a la notificación de la presente resolución administrativa, los factores y/o situaciones específicas que han originado la misma.
- 7.2 Que el 1°, 2° y 3° Juzgados de Paz Letrados de Familia Permanentes del distrito y provincia de Chiclayo redistribuyan aleatoriamente hacia el Juzgado de Paz Letrado de Familia Transitorio del mismo distrito y provincia un máximo de 350 expedientes físicos en etapa de trámite de la subespecialidad de familia-civil, de acuerdo al siguiente detalle, que no se encuentren expedidos para sentenciar al 30 de setiembre de 2025, no debiendo considerarse en dicha redistribución a aquellos expedientes que se encuentren en etapa de calificación y ejecución, lo cual deberá informarse al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial en un plazo no mayor a treinta (30) días calendario, posteriores a la notificación de la presente resolución administrativa.

Dependencia	Carga pendiente a junio 2025	Entregan expedientes	Reciben expedientes	Nueva carga
1° Juzgado de Paz Letrado de Familia - Chiclayo	1113	200		913
2° Juzgado de Paz Letrado de Familia - Chiclayo	928	50		878
3° Juzgado de Paz Letrado de Familia - Chiclayo	1029	100		929
Juzgado de Paz Letrado de Familia Transitorio - Chiclayo	549		350	899
Total	3619	350	350	3619

Artículo octavo. Disponer las siguientes medidas administrativas en la Corte Superior de Justicia de Lima:





Consejo Ejecutivo

- 8.1 Que la presidenta de la Corte Superior de Justicia de Lima adopte las medidas administrativas pertinentes para mejorar el nivel resolutivo del 10° Juzgado Civil Permanente de Lima que atiende oralidad civil, debido a que presentó al mes de junio de 2025 un avance de meta del 37%, menor al avance ideal del 45% que corresponde a dicho período, a diferencia de sus homólogos permanentes que también atienden oralidad civil, los cuales superaron dicho avance ideal, debiendo informar a la presidenta de la Comisión Nacional de Productividad Judicial, en un plazo no mayor a veinte (20) días calendario posteriores a la notificación de la presente resolución administrativa, sobre las medidas adoptadas.
- 8.2 Desestimar la solicitud de redistribución de expedientes efectuada por la presidenta de la Corte Superior de Justicia de Lima, en razón de que el 17° Juzgado de Trabajo Transitorio de Lima, registró a junio de 2025, una elevada carga pendiente de 1052 expedientes, carga procesal suficiente para resolver durante su período de funcionamiento.
- 8.3 Que la presidenta de la Corte Superior de Justicia de Lima evalúe la idoneidad del magistrado y del personal jurisdiccional del 25° Juzgado de Trabajo Transitorio de Lima, debido a que presentó al mes de junio de 2025 un avance de meta del 25%, menor al avance ideal del 45%, correspondiente a dicho período, debiendo informar sobre el particular a la presidenta de la Comisión Nacional de Productividad Judicial, en un plazo no mayor a veinte (20) días calendario, posteriores a la notificación de la presente resolución administrativa.
- 8.4 Que la presidenta de la Corte Superior de Lima, informe las razones por las cuales, se ha generado una sustancial diferencia de expedientes en el 25° Juzgado de Trabajo Transitorio de Lima, ya que a diciembre de 2024, presentó una carga pendiente total de 46 expedientes; y; a enero de 2025, registró una carga inicial total de 538 expedientes, la cual representa una diferencia total de 492 expedientes; lo cual deberá informarse al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial en un plazo no mayor a quince (15) días calendario, posteriores a la notificación de la presente resolución administrativa, debiendo precisarse los factores y/o situaciones que han originado la misma.

Artículo noveno. Disponer las siguientes medidas administrativas en la Corte Superior de Justicia de Lima Este:

- 9.1 Que la presidenta de la Corte Superior de Justicia de Lima Este informe a la presidenta de la Comisión Nacional de Productividad Judicial, en un plazo no mayor a veinte días calendario, posteriores a la notificación de la presente resolución administrativa, sobre la evaluación de idoneidad del magistrado y del personal jurisdiccional del Juzgado Civil Transitorio del distrito de Ate, en razón de que al mes de junio de 2025 ha presentado un bajo nivel resolutivo con un avance de meta del 4%, mucho menor al avance ideal del 25% que le corresponde al haber iniciado su funcionamiento en abril del presente año.
- 9.2 Desestimar, por el momento, la solicitud de redistribución de expedientes del 1° y 3° Juzgados Civiles Permanentes del distrito de Ate hacia el Juzgado Civil Transitorio del mismo distrito, solicitada por la Corte Superior de Justicia de Lima Este, hasta que este juzgado transitorio mejore su nivel resolutivo.
- 9.3 Que la presidenta de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, adopte las medidas administrativas pertinentes para mejorar el nivel resolutivo del 1° Juzgado de Familia Permanente del distrito de San Juan de Lurigancho y del Juzgado de Familia Transitorio





Consejo Ejecutivo

del referido distrito, ya que obtuvieron unos avances de meta del 43% y 40%, menores al avance ideal del 45%, correspondiente al mes de junio de 2025; debiendo de informar sobre el particular a la presidenta de la Comisión Nacional de Productividad Judicial en un plazo no mayor de veinte (20) días calendario, posteriores a la notificación de la presente resolución administrativa.

9.4 Que el 1°, 3° y 5° Juzgados de Familia Permanentes del distrito de San Juan de Lurigancho redistribuyan aleatoriamente hacia el Juzgado de Familia Transitorio del referido distrito, un máximo de 300 expedientes físicos en etapa de trámite de la subespecialidad de familia-civil, de acuerdo al siguiente detalle, que no se encuentren expedidos para sentenciar al 30 de setiembre de 2025, no debiendo considerarse en dicha redistribución a aquellos expedientes que se encuentren en etapa de calificación y ejecución, lo cual deberá informarse al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial en un plazo no mayor a treinta (30) días calendario, posteriores a la notificación de la presente resolución administrativa.

Dependencia	Carga pendiente a junio 2025	Entregan expedientes	Reciben expedientes	Nueva carga
1° Juzgado de Familia - San Juan de Lurigancho	614	50		514
2° Juzgado de Familia - San Juan de Lurigancho	605	150		505
3° Juzgado de Familia - San Juan de Lurigancho	632	100		532
Juzgado de Familia Transitorio - San Juan de Lurigancho	282		300	582
Total	2133	300	300	2133

9.5 Que el Juzgado de Trabajo Permanente - Zona 2 del distrito de Ate redistribuya aleatoriamente hacia el Juzgado de Trabajo Transitorio de Descarga - Zona 2, como máximo 300 expedientes electrónicos, en etapa de trámite de la subespecialidad Nueva Ley Procesal de Trabajo (NLPT), que no se encuentren expedidos para sentenciar al 30 de setiembre de 2025, no debiendo considerarse en dicha redistribución a aquellos expedientes que se encuentren en etapa de calificación y ejecución, lo cual deberá informarse al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial en un plazo no mayor a treinta (30) días calendario, posteriores a la notificación de la presente resolución administrativa.

Artículo décimo. Desestimar la solicitud presentada por la presidenta de la Corte Superior de Justicia de Lima Este para la conversión del Juzgado de Familia Transitorio del distrito de San Juan de Lurigancho como Juzgado de Investigación Preparatoria Subespecializado en Delitos Asociados a la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar en el referido distrito.

Artículo undécimo. Disponer que el Programa Presupuestal orientado a Resultados PPO RVcM 1002 - Reducción de Violencia contra las Mujeres RVcM en coordinación con la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal (UETI-CPP), evalúen la viabilidad de asignación de un (1) Juzgado de Investigación Preparatoria Subespecializado en Delitos Asociados a la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar en el distrito de San Juan de Lurigancho.





Consejo Ejecutivo

Artículo duodécimo. Disponer las siguientes medidas administrativas en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte:

12.1 Que el Juzgado de Familia Permanente del distrito de Los Olivos redistribuya aleatoriamente hacia el Juzgado de Familia Transitorio del mismo distrito, un máximo de 300 expedientes físicos en etapa de trámite de la subespecialidad de familia-civil, que no se encuentren expedidos para sentenciar al 30 de setiembre de 2025, no debiendo considerarse en dicha redistribución a aquellos expedientes que se encuentren en etapa de calificación y ejecución, lo cual deberá informarse al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial en un plazo no mayor a treinta (30) días calendario, posteriores a la notificación de la presente resolución administrativa.

12.2 Que el presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte adopte las medidas administrativas pertinentes para mejorar el nivel resolutivo del Juzgado de Familia Permanente del distrito de Los Olivos, ya que tuvo un avance de meta del 41%, menor al avance ideal del 45%, correspondiente al mes de junio de 2025; debiendo de informar sobre el particular a la presidenta de la Comisión Nacional de Productividad Judicial en un plazo no mayor de veinte (20) días calendario, posteriores a la notificación de la presente resolución administrativa.

Artículo decimotercero. Disponer las siguientes medidas administrativas en la Corte Superior de Justicia de Lima Sur:

13.1 Que la Sala Civil Permanente de Villa María del Triunfo de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, redistribuya aleatoriamente a la Sala Mixta Transitoria del mismo distrito un total de 500 expedientes físicos en etapa de trámite, a razón de 100 de civil-civil, 200 de familia-civil y 200 de familia-tutelar (incluidos los procesos de violencia familiar); debiendo considerarse aquellos expedientes que no tengan audiencia de vista de causa programada al 30 de setiembre de 2025, así como aquellos a los que se haya programado audiencias de vista de causa con posterioridad al mes de octubre de 2025 y con fecha más lejana; excluyéndose de dicha redistribución a aquellos expedientes que se encuentren en etapa de calificación y ejecución, lo cual deberá informarse a la presidenta de la Comisión Nacional de Productividad Judicial en un plazo no mayor a treinta (30) días calendario, posteriores a la notificación de la presente resolución administrativa.

13.2 Que el 1° y 2° Juzgados de Familia Permanentes del distrito de Villa El Salvador redistribuyan aleatoriamente hacia el Juzgado de Familia Transitorio del mismo distrito, un máximo de 150 expedientes físicos en etapa de trámite de la subespecialidad de familia-civil, en razón de 75 expedientes cada uno, que no se encuentren expedidos para sentenciar al 30 de setiembre de 2025, no debiendo considerarse en dicha redistribución a aquellos expedientes que se encuentren en etapa de calificación y ejecución, lo cual deberá informarse al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial en un plazo no mayor a treinta (30) días calendario, posteriores a la notificación de la presente resolución administrativa.

13.3 Que la presidenta de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur adopte las medidas administrativas pertinentes para mejorar el nivel resolutivo del 1° Juzgado de Familia Permanente del distrito de Villa El Salvador, ya que tuvo un avance de meta del 40%, menor al avance ideal del 45%, correspondiente al mes de junio de 2025; debiendo de informar sobre el particular a la presidenta de la Comisión Nacional de Productividad





Consejo Ejecutivo

Judicial en un plazo no mayor de veinte (20) días calendario, posteriores a la notificación de la presente resolución administrativa.

Artículo decimocuarto. Disponer las siguientes medidas administrativas en la Corte Superior de Justicia de Sullana:

14.1 Que el que el Juzgado de Paz Letrado Mixto Permanente del distrito de Pariñas redistribuya aleatoriamente hacia el Juzgado de Paz Letrado Mixto Transitorio del mismo distrito, un máximo de 450 expedientes físicos en etapa de trámite, a razón de 150 expedientes físicos de la subespecialidad civil-civil, 150 expedientes físicos de la subespecialidad de familia-civil y 150 expedientes judiciales electrónicos - EJE de la subespecialidad de familia-civil, que no se encuentren expedidos para sentenciar al 30 de setiembre de 2025, no debiendo considerarse en dicha redistribución a aquellos expedientes que se encuentren en etapa de calificación y ejecución, lo cual deberá informarse al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial en un plazo no mayor a treinta (30) días calendario, posteriores a la notificación de la presente resolución administrativa.

14.2 Que el presidente de la Corte Superior de Justicia de Sullana informe a la presidenta de la Comisión Nacional de Productividad Judicial, en un plazo no mayor a veinte (20) días calendario, posteriores a la notificación de la presente resolución administrativa, sobre las razones por las que el Juzgado de Paz Letrado Mixto Permanente del distrito de Pariñas registró al mes de diciembre de 2024 un total de 315 expedientes pendientes de calificación y al mes de enero de 2025 registró 1397 expedientes pendientes de calificación, existiendo una sustancial diferencia de 1082 expedientes entre ambas cifras.

Artículo decimoquinto. Disponer que las propuestas de redistribución de expedientes que efectúen las Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia a la Comisión Nacional de Productividad Judicial, deben precisar la cantidad de expedientes físicos y/o expedientes judiciales electrónicos a redistribuir, para lo cual, en este último caso, las propuestas de redistribución deberán efectuarlas con conocimiento de la Secretaría Técnica de la Comisión de Trabajo del Expediente Judicial Electrónico, precisando si el órgano jurisdiccional permanente y/o transitorio de destino tiene implementado el EJE; priorizándose en las propuestas de redistribución a los expedientes físicos.

Artículo decimosexto. Disponer que las Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia de Cusco, La Libertad, Lambayeque, Lima Este, Lima Norte, Lima Sur y Sullana establezcan mediante resolución administrativa, con conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la metodología empleada para garantizar que las redistribuciones de expedientes propuestas en el numeral 3.1 del artículo tercero; numeral 6.1 del artículo sexto; numeral 7.2 del artículo séptimo; numerales 9.4 y 9.5 del artículo noveno; numeral 12.1 del artículo duodécimo; numerales 13.1 y 13.2 del artículo decimotercero; y numeral 14.1 del artículo decimocuarto de la presente resolución administrativa, se efectúen de manera aleatoria, tomando como referencia la numeración de expedientes en función a los múltiplos de números pares o impares, en aquellos expedientes que cumplan con las condiciones y requisitos establecidos en los citados artículos, debiendo las Presidencias de las referidas Cortes Superiores de Justicia ejecutar de manera integral las redistribuciones de expedientes dentro de los plazos previstos en los citados numerales, caso contrario, de no haberse completado o cumplido con efectuar dichas acciones, estas deberán informar oportunamente al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial sobre los motivos y razones que correspondan y, de ser el caso, podrán solicitar una nueva redistribución, cuya aprobación quedará sujeta a la evaluación previa por parte de la Oficina de Productividad





Consejo Ejecutivo

Judicial; debiendo cumplir las referidas redistribuciones de expedientes con los siguientes lineamientos:

- Tener registrados correctamente su estado procesal e hitos estadísticos.
- Estar completos, con todos sus acompañados y anexos.
- Contener todos los escritos debidamente proveídos, notificados y con las actuaciones procesales descargadas en el SIJ, fijando como fecha de corte para el proveído de expedientes el día 31 de agosto de 2025, considerando que está prohibido expedir resoluciones dilatorias sin relación con el pedido, conforme al artículo 153° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, bajo responsabilidad funcional del juez y secretario Judicial a cargo.
- Contar con todos los cargos o constancias de notificación completos y estar totalmente foliados en números.
- No tener apelaciones pendientes de elevación a la instancia superior; en caso contrario, deberán ser remitidos directamente a la dependencia correspondiente.

Artículo decimoséptimo. Disponer que, cuando se advierta la existencia de órganos jurisdiccionales transitorios de descarga con una carga pendiente menor al 40% de su respectivo estándar, y los órganos jurisdiccionales permanentes a los que apoyan tengan una considerable carga pendiente pasible de ser redistribuida, y las Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia no propongan y/o soliciten la redistribución de expedientes por parte de los órganos jurisdiccionales permanentes que vienen siendo apoyados, se dispondrá la conversión y/o reubicación de los órganos jurisdiccionales transitorios hacia otras Cortes Superiores de Justicia que si requieran del apoyo de un órgano jurisdiccional transitorio de descarga.

Artículo decimoctavo. Disponer que las Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia del país verifiquen el desempeño de los órganos jurisdiccionales listados en el Anexo 2, cuyo nivel de resolución de expedientes al mes de junio de 2025 presentan un avance inferior o igual al 36% en función al porcentaje de avance ideal del 45%, debiendo informar a la presidenta de la Comisión Nacional de Productividad Judicial, en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario, posteriores a la notificación de la resolución administrativa que dispone la redistribución, sobre las acciones adoptadas.

Artículo decimonoveno. Recordar a las Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia que, conforme a lo dispuesto en el inciso d) del numeral 6.6 de la Directiva N.º 013-2014-CE-PJ, aprobada mediante Resolución Administrativa N.º 419-2014-CE-PJ, el personal jurisdiccional de los órganos jurisdiccionales transitorios es personal contratado a plazo fijo que debe de cumplir con el perfil académico y experiencia para desempeñar las funciones correspondientes de la especialidad y en la plaza asignada; el cual, no puede ser reubicado para desempeñar funciones en un órgano jurisdiccional o administrativo diferente, siendo esto causal para que el órgano jurisdiccional transitorio sea reubicado a otro Distrito Judicial.

Artículo vigésimo. Las áreas de personal y/o despachos de recursos humanos de las Cortes Superiores de Justicia del país, deberán tomar las previsiones para las culminaciones o renovaciones de los contratos de trabajo del personal adscrito a los órganos jurisdiccionales transitorios que vienen funcionando en dichas Cortes Superiores, conforme al plazo de prórroga dispuesto por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial en las respectivas resoluciones administrativas, siendo dichas áreas responsables de que los contratos del personal jurisdiccional de los órganos jurisdiccionales transitorios que temporalmente se les ha asignado, se mantengan en la condición de plazo fijo.





Consejo Ejecutivo

Artículo vigesimoprimer. Disponer que los jueces (as) de los órganos jurisdiccionales transitorios remitan de manera trimestral al Presidente de la Comisión Nacional de Productividad Judicial, un informe detallando los siguientes aspectos: a) Número de autos que ponen fin al proceso y sentencias expedidas notificadas y sin notificar; b) Listado de expedientes en trámite por año, que se encuentran pendientes de resolución final; c) Listado de Expedientes en Trámite por año que se encuentren listos para sentenciar; y d) Dificultades y/o limitaciones presentadas para el adecuado ejercicio de sus funciones. El referido informe deberá adjuntar el listado nominal del personal que labora en cada órgano jurisdiccional, indicando por cada uno de ellos, su cargo, régimen laboral, tiempo de servicio en el órgano jurisdiccional, calificación argumentada de su desempeño en “Bueno”, “Regular” o “Bajo”, así como si se encuentra debidamente capacitado, esto con la finalidad que dicha Comisión Nacional, en coordinación con las Comisiones Distritales y la Gerencia General de este Poder del Estado, adopten las acciones correspondientes que permitan dinamizar la productividad judicial.

El cumplimiento de la presente disposición será supervisado por el jefe de la Oficina de Productividad Judicial, quien mantendrá informado al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial sobre su debido cumplimiento.

Artículo vigesimosegundo. Las Comisiones Distritales de Productividad Judicial de las Cortes Superiores de Justicia del país deberán efectuar el monitoreo exhaustivo del funcionamiento de sus respectivos órganos jurisdiccionales a fin de adoptar las acciones correspondientes que permitan dinamizar la descarga procesal.

Artículo vigesimotercero. Recordar a las Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia a nivel nacional que, conforme a lo dispuesto en el artículo vigesimocuarto de la Resolución Administrativa N.º 273-2020-CE-PJ, deben informar mensualmente a la Oficina de Productividad Judicial sobre el avance en la liquidación de los expedientes penales en etapa de trámite bajo el Código de Procedimientos Penales de 1940, hasta que dicha carga en liquidación esté completamente culminada”; debiendo, los presidentes de las Cortes Superiores de Justicia que cuentan con órganos jurisdiccionales que tienen como función principal o en adición de funciones la liquidación de los expedientes penales en etapa de trámite bajo el Código de Procedimientos Penales de 1940, emitir las disposiciones administrativas necesarias a fin de que las áreas técnicas de dichas Cortes Superiores de Justicia verifiquen la cantidad real de los expedientes en etapa de trámite pendientes de liquidar, efectuando las conciliaciones correspondientes con la Subgerencia de Estadística de la Gerencia General, a efectos de presentar una estadística real de dicho concepto, conforme a lo dispuesto en la Resolución Corrida N.º 729-2023-CE-PJ.

Artículo vigesimocuarto. Recordar a las Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia a nivel nacional que, conforme a lo dispuesto en el artículo decimoquinto de la Resolución Administrativa N.º 180-2021-CE-PJ, deben informar mensualmente a la Oficina de Productividad Judicial sobre el avance en la liquidación de los expedientes laborales en etapa de trámite bajo la Ley N.º 26636, hasta que dicha carga en liquidación esté completamente culminada; debiendo, los presidentes de las Cortes Superiores de Justicia que cuentan con órganos jurisdiccionales que tienen como función principal o en adición de funciones la liquidación de los expedientes laborales en etapa de trámite al amparo de la Ley N.º 26636 (Ley Procesal del Trabajo), emitir las disposiciones administrativas necesarias a fin de que las áreas técnicas de dichas Cortes Superiores de Justicia verifiquen la cantidad real de los expedientes en etapa de trámite pendientes de liquidar, efectuando las conciliaciones correspondientes con la Subgerencia de Estadística





Consejo Ejecutivo

de la Gerencia General, a efectos de presentar una estadística real de dicho concepto, conforme a lo dispuesto en la Resolución Administrativa N.º 090-2023-CE-PJ.

Artículo vigesimoquinto. Disponer que las Cortes Superiores de Justicia supervisen y garanticen mes a mes el registro continuo, completo y sin inconsistencias de la información estadística correspondiente a sus órganos jurisdiccionales, en el Sistema Integrado Judicial y Formulario Estadístico Electrónico (SIJ-FEE), de acuerdo a las disposiciones establecidas en la Directiva N.º 005-2012-GG-PJ, considerando que dicha información sirve de base para las diversas evaluaciones técnicas y posteriormente para la toma de decisiones.

Artículo vigesimosexto. Recordar a las presidencias de las Cortes Superiores de Justicia del país que, para las futuras redistribuciones de expedientes en etapa de trámite de los procesos, desde dependencias permanentes hacia dependencias transitorias, se considerará únicamente a aquellas dependencias permanentes que presenten buen nivel resolutivo y no presenten inconsistencias de información de su carga procesal.

Artículo vigesimoséptimo. Notificar la presente resolución a la presidenta del Poder Judicial, Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial, Comisión de Justicia de Género del Poder Judicial, Programa Presupuestal orientado a Resultados PPor RVcM 1002 - Reducción de Violencia contra las Mujeres RVcM, Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal, Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Oralidad Civil, Programa Presupuestal "Celeridad de los Procesos Judiciales de Familia" PpR0067, Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, Oficina de Productividad Judicial, Cortes Superiores de Justicia del país; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

JANET TELLO GILARDI

Presidenta
Consejo Ejecutivo

JTG/erm

